

Córdoba, 13 de diciembre de 2017.-

RESOLUCIÓN GENERAL NÚMERO: 51.-

Y VISTO:

El Expediente N° 0521-056961/2017, presentado por la **Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC)**, para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) de la procedencia de la convocatoria a Audiencia Pública, a celebrarse en el marco de lo dispuesto en las Resoluciones Generales ERSeP N° 53/2016 y N° 19/2017, con el objeto de someter a evaluación los siguientes temas, a saber: a) Revalidación del ajuste tarifario por aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral correspondiente al primer y segundo trimestre de 2017; b) Aprobación del cambio de Metodología a aplicarse en la Fórmula de Adecuación Trimestral; c) Traslado a tarifas de las variaciones de costos conforme la Fórmula de Adecuación Trimestral para el tercer trimestre de 2017, modificación de la Estructura del Cuadro Tarifario y actualización de las Tasas, aplicables a partir del 01 de diciembre de 2017; d) Ratificación del mecanismo de "Pass Through" para el traslado a tarifas de cada una de las variaciones sufridas por los costos de compra de la energía y potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista, incluyendo las que surjan de las ampliaciones del Sistema Argentino de Interconexión (SADI).

Y CONSIDERANDO:

Doble Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Luis Antonio SANCHEZ y Alicia I. Narducci.

I) Que la Ley Provincial N° 8835 – Carta del Ciudadano - en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, "*Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes.*".

Que concordantemente, el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Provincial N° 8837 – Incorporación del Capital Privado al Sector Público -, establece que "*...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno*

de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas.”. Asimismo, dispone en su considerando que, “...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor.”.

En el mismo sentido, el Estatuto Orgánico de EPEC, aprobado por Ley Provincial N° 9087, en su artículo 44 dispone que, *“La Empresa pondrá a consideración del ERSeP, los precios y tarifas para la energía y demás servicios que suministre o efectúe La Empresa, acompañando los estudios técnicos que reflejan los resultados del cuadro.”.* Así también, en su artículo 45 establece que *“Los precios y tarifas serán estructurados con sujeción a un criterio técnico-económico que garantice el desarrollo del sistema eléctrico provincial, asegure las mejores tarifas para los usuarios y se procure la mejor calidad de servicio.”.*

II) Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Provincial N° 8835, según modificación introducida por la Ley Provincial N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a Audiencia Pública, *“...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación”.*

Que, la convocatoria a Audiencia Pública, en forma previa al dictado de un acto administrativo de carácter general, se hace necesaria a los fines de asegurar la transparencia y la eficiencia en la toma de una decisión respectiva.

Que mediante Resolución General ERSeP N° 40/2016, se puso en vigencia el Reglamento General de Audiencias Públicas, y que el mismo prescribe el dictado, por parte del Ente Regulador, de una resolución por la cual se ordene la convocatoria a Audiencia Pública, haciendo mención del lugar y la fecha de celebración de la misma, lugar o lugares en donde se puede recabar mayor información, el plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados, pretensiones y pruebas, breve explicación del procedimiento y toda otra información que se estime pertinente.

Que en este entendimiento, el Directorio del ERSeP aprobó la Resolución N° 2455/2017 por la cual se ordena la convocatoria a la Audiencia Pública, la cual se celebró con fecha 07 de Diciembre de 2017, resolviendo la participación en la misma de las personas físicas y jurídicas inscriptas respectivamente en carácter de oyentes o expositores de acuerdo a la evaluación oportunamente realizada y por corresponder a derecho.

Que en este sentido, en la fecha, hora y lugar establecido, se llevó a cabo la Audiencia Pública con la participación acordada por la resolución *ut-supra* referida, labrándose el acta respectiva. Que, a tenor del orden de expositores previamente autorizado, la citada Audiencia Pública se desarrolló con normalidad, dándose las explicaciones pertinentes de las circunstancias que originaran su requerimiento y efectuándose apreciaciones de carácter general.

Que corresponde adentrarnos al análisis de las principales observaciones esgrimidas por los expositores durante el desarrollo de la Audiencia Pública, realizada con motivo de la solicitud objeto del expediente de marras.

Que en cuanto a lo planteado por los expositores en la documentación acompañada en el expediente y las expresiones vertidas en las respectivas alocuciones, los puntos tratados pueden indicarse como sigue:

a) Elevadas tarifas y la no correspondencia de las mismas con los ingresos de la población;

b) Niveles de ajuste tarifario a lo largo del año 2017 comparados con la inflación del mismo período;

c) Falta de claridad y complejidad de la Metodología de aplicación de la Fórmula Trimestral y los índices aplicados;

d) Retroactividad en la implementación de los ajustes pretendidos;

e) Avances de los planes de obras y rendición periódica ante el ERSeP;

f) Necesidad de revisión de los esquemas de subsidios para las Tarifas Sociales;

g) Incumplimiento del deber de información acerca de la solicitud de la Prestataria.

Que al punto a) corresponde indicar que las tarifas determinadas por la EPEC le aseguran el recupero de la totalidad de sus costos de prestación, sin recibir subsidio alguno a los fines de la prestación del servicio.

Que respecto del punto b) y en consonancia con lo que se expondrá en el apartado pertinente de los presentes considerandos, los niveles de ajuste ya otorgados y los actualmente pretendidos se encuentran dentro de los límites previstos para el año el 2017.

Que en relación al punto c), cabe indicar que se trata de un mecanismo netamente técnico, en el que inciden los componentes principales de los costos de la Empresa, afectados de las variaciones de índices oficiales y de público conocimiento, lo que hace que su aplicación constituya un criterio de cálculo objetivo.

Que al punto d) corresponde indicar que se trata de la aplicación de un mecanismo establecido con anterioridad, ratificado en ámbito judicial y para el cual se convocó a Audiencia Pública en forma previa, con los plazos y recaudos legales pertinentes.

Que en cuanto a lo indicado en el punto e), es de señalar que al momento de aprobarse cada uno de los planes de obras vigentes, se pautaron los modos y tiempos relativos a su ejecución e informe al ERSeP, los que se cumplen con regularidad.

Que a lo planteado en el punto f), actualmente existen programas convenientemente considerados en el Cuadro Tarifario de la EPEC (tales los casos del Plan Estímulo, Tarifa Social Nacional, Tarifa Solidaria y Tarifa Social Provincial), cuyos requisitos, criterios para su otorgamiento y nivel de subsidio otorgado, son materia de competencia de organismos distintos a este ERSeP.

Que en lo atinente al punto g), cabe señalar que la solicitud de adecuación tarifaria y el dictado del correspondiente resolutivo de Convocatoria a Audiencia Pública a los fines de su tratamiento, tuvo debida difusión a través de medios gráficos y audiovisuales, así como la correspondiente publicación en el Boletín Oficial y periódicos de circulación en el territorio de la Provincia, en cumplimiento de la manda legal establecida en la Resolución General ERSeP N° 40/2016, como así también la exhibición en el área respectiva del expediente administrativo para consulta y/o extensión de copias del mismo, sumado a la digitalización del mismo, dando así cumplimiento a la referida Resolución.

Que no obstante ello, los puntos cuestionados han sido debidamente tratados y considerados en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, que obran agregados a autos y que resultan necesarios a los fines de arribar a la Resolución definitiva en marras.

Que por todo ello, a los puntos solicitados deberá estarse a lo aquí resuelto.

Que asimismo, es correcto advertir que se manifestaron otras discrepancias de la más diversa índole por parte de los participantes, tanto de carácter personal, técnico y/o general, las cuales fueron atendidas y/o evacuadas oportunamente y que no ameritan mayores consideraciones atento a que, incluso algunas de ellas, son meras apreciaciones que no hacen al objeto del presente expediente.

III) Que por otra parte, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales establecidos para el procedimiento de Audiencia

Pública a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a Audiencia Pública (Resolución ERSeP N° 2455/2017); Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia y transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.

IV) Que, producida la audiencia, se incorpora el correspondiente estudio e Informe Técnico Conjunto del Área de Costos y Tarifas y de la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, elevando propuesta de modificación del cuadro de tarifas en virtud del análisis realizado y demás consideraciones relativas al requerimiento de la EPEC.

V) Que corresponde analizar la propuesta presentada por la Empresa, como así también el consecuente análisis de las áreas mencionadas ut-supra, en donde se resumen las solicitudes de la EPEC a saber: 1) Revalidación del ajuste tarifario por aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral correspondiente al primer y segundo trimestre de 2017; 2) Aprobación del cambio de Metodología a aplicarse en la Fórmula de Adecuación Trimestral; 3) Traslado a tarifas de las variaciones de costos conforme la Fórmula de Adecuación Trimestral para el tercer trimestre de 2017, modificación de la Estructura del Cuadro Tarifario y actualización de las Tasas, aplicables a partir del 01 de diciembre de 2017; 4) Ratificación del mecanismo de "Pass Through" para el traslado a tarifas de cada una de las variaciones sufridas por los costos de compra de la energía y potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista, incluyendo las que surjan de las ampliaciones del Sistema Argentino de Interconexión (SADI).

VI) Que, con respecto al primer punto **-Revalidación del ajuste tarifario por aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral correspondiente al primer y segundo trimestre de 2017-**, la Empresa en su presentación, incorpora los resultados de la aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral para el primer y segundo trimestre de 2017, los cuales fueran oportunamente aprobados por la Resolución General ERSeP N° 45/2017, y convenientemente expuestos en la Audiencia Pública del día 07 de diciembre de 2017.

Que respecto al acápite bajo estudio, el referido Informe Técnico Conjunto realiza un detallado análisis de los aspectos que considera pertinentes, a saber: *"La recomposición tarifaria correspondiente a los períodos bajo análisis, se determinó a partir de la fórmula compuesta de ponderadores representativos de los costos de personal (Kp), de los costos de materiales, servicios y*

bienes de capital (Km) y de la compra de energía (Kce). Tales ponderadores y mecanismo de aplicación, aprobados por el Artículo 13º de la Resolución General ERSeP Nº 53/2016 y validados por el Artículo 2º de la Resolución General ERSeP Nº 19/2017, surgen de los “Gastos Operativos Proyectados para el Trienio 2016-2019 a Precios de Septiembre de 2016”, conforme lo expresado en el Expediente EPEC Nº 0021-030601/2017.”.

Que asimismo, en el informe se aclara que “La fórmula en cuestión considera los ponderadores indicados, cada uno de ellos afectado por un factor dependiente de la variación sufrida por su índice representativo para el período Enero-Junio de 2017”, y agrega que se toma en cuenta “El Índice de Salarios Nivel General para el ponderador Kp, el Índice de Precios Internos Mayoristas Nivel General para el ponderador Km, y la variación de precios de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista para el ponderador Kce...”. Que luego destaca “Para el caso de los índices utilizados en el cálculo de la fórmula, en lo que respecta a personal, costos de materiales, servicios y bienes de capital, suministrados por la prestataria, se han cotejado con los valores publicados por el INDEC, resultando coincidentes...”, aclarando que “...para el caso del costo de la energía, no se considera variación dentro de la fórmula, ya que la misma se trata por otro mecanismo. Adicionalmente al no haberse producido variaciones en el período en análisis, al factor de ajuste resulta igual a uno.”.

Que finalmente, el informe concluye al respecto que “...el aumento acumulado asciende a 6,92% para los dos primeros trimestres de 2017”, y respecto de dicho resultado resalta que conforme al tope máximo previsto en la Resolución General ERSeP Nº 19/2017 “...para los dos primeros trimestres del año 2017, se encuentra dentro del límite previsto; puesto que para el año el 2017 los valores mínimos y máximos de esta variable se prevén entre el 12,00% y 17,00% anual, respectivamente.”.

Que por lo expuesto, resulta pertinente revalidar el ajuste tarifario por aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral correspondiente al primer y segundo trimestre de 2017.

VII) Que respecto del segundo de los puntos a analizar - Aprobación del cambio de Metodología a aplicarse en la Fórmula de Adecuación Trimestral-, la Prestataria requiere, debido a la demora en la publicación de los respectivos índices por parte del INDEC, la utilización de los correspondientes al trimestre anterior.

Que en tal sentido el Informe Técnico Conjunto establece “Concretamente, la modificación planteada por la EPEC, prevé aplicar a partir del tercer trimestre de 2017 (Julio-Septiembre de 2017) la utilización de los índices correspondientes al trimestre anterior, es decir (...) los índices del período Abril-Junio de 2017. En base a lo anterior, se plantean a continuación los cálculos alternativos de ambas metodologías, lo que implica una diferencia porcentual mínima a favor del usuario (3,545% vs. 4,412%), por lo que resulta razonable la propuesta presentada por la prestataria en el expediente de referencia, para determinar el ajuste del tercer trimestre de 2017.”.

Que luego, el informe indica “...se entiende que el cambio de Metodología a aplicarse en la Fórmula de Adecuación Trimestral permitiría evitar en adelante, la demora provocada por la publicación de los índices utilizados y, por lo tanto, en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada el 07 de diciembre de 2017, en base a dicha metodología y a los elementos que se incorporen oportunamente, el ERSeP podría analizar cada petición, tomando en cuenta el horizonte temporal requerido al momento de tramitar el Expediente N° 0521-052587/2016, del cual derivara el dictado de la Resolución General ERSeP N° 53/2016, alcanzando al último trimestre del año 2017 y a los años 2018 y 2019, sujeto a las condiciones definidas por la Resolución General ERSeP N° 19/2017”; remarcando posteriormente que “...la metodología propuesta por la EPEC, no implica la alteración de la cantidad de ajustes periódicos a considerar, sino que solo significa el corrimiento de la lectura de los índices. Es decir, que al finalizar la aplicación de la metodología en el trienio, existirá un período trimestral de índices no considerados.”.

Que en virtud de lo expuesto, resulta razonable la pretensión de la EPEC, respecto del cambio de Metodología a aplicarse en la Fórmula de Adecuación Trimestral.

VIII) Que al tercer punto de lo solicitado -Traslado a tarifas de las variaciones de costos conforme la Fórmula de Adecuación Trimestral para el tercer trimestre de 2017, modificación de la Estructura del Cuadro Tarifario y actualización de las Tasas, aplicables a partir del 01 de diciembre de 2017-, la Distribuidora efectúa los análisis pertinentes, acompañando el Cuadro Tarifario resultante de considerar dichas cuestiones.

Que al respecto, el Informe Técnico Conjunto indica que la recomposición tarifaria se determina a partir del mecanismo de adecuación trimestral, con el cambio de metodología de aplicación expuesto precedentemente, especificando que en base a ello, “...surge para el tercer trimestre de 2017, un ajuste del 3,545%”, a

lo que luego agrega que “...se verifica que el valor de 10,71% obtenido de acumular el 6,92% otorgado para los dos primeros trimestres del año 2017, con el 3,545% calculado para el tercer trimestre de 2017, se encuentra dentro del límite previsto; puesto que, como se indicara con anterioridad, para el año el 2017 los valores mínimos y máximos de esta variable se prevén entre el 12,00% y 17,00% anual, respectivamente.”.

Que asimismo, en relación a la Modificación de la Estructura del Cuadro Tarifario y rebalanceo, el informe aclara que “...la EPEC propone una modificación en la estructura del Cuadro Tarifario, derivando en una simplificación obtenida a partir del reagrupamiento de los primeros escalones de la Tarifa N° 1 – Residencial; la eliminación de la distinción entre consumos menores y mayores a 2000 kWh mensuales en la Tarifa N° 2 – General y de Servicios, como así también la incorporación a la propia tarifa de la bonificación oportunamente dispuesta por medio de la resolución EPEC N° 80580... Adicionalmente, el rebalanceo alcanza a la Tarifa N° 3 – Grandes Consumos y a la Tarifa N° 4 – Cooperativas Eléctricas, sobre las cuales se elimina el componente del Valor Agregado de Distribución existente sobre los cargos por energía, trasladándolos a los cargos por potencia. Por su parte, los rebalanceos efectuados sobre los cargos por energía y potencia de estas categorías, significan el lógico traslado a los cargos de la Tarifa N° 9 – Servicio de Peaje, propio ello del método de cálculo de esta última categoría.”; concluyendo luego que “...estas readecuaciones materializan sobre el Cuadro Tarifario propuesto, alternativas que apuntan a la equidad y competitividad de las pequeñas y medianas empresas, comercios y usuarios de características residenciales-comerciales.”.

Que por su parte, respecto de la modificación tarifaria en general, en el informe se detalla que “...la EPEC propone un ajuste basado en la incidencia del Valor Agregado de Distribución, acorde al procedimiento de aplicación normalmente empleado, según las siguientes alternativas: - Categorías tarifarias sin medición de demanda (sin considerar las tarifas bonificadas como la solidaria, social provincial, social nacional y plan estímulo): aplicado sobre las tarifas vigentes desde el mes de noviembre de 2017, aprobadas por la Resolución General ERSeP N° 45/2017, resulta de entre el 3,43% y el 4,40%, considerando los cargos por obras e incluyendo el rebalanceo y reestructuración de las categorías alcanzadas. - Categorías tarifarias con medición de demanda: aplicado sobre las tarifas vigentes desde el mes de noviembre de 2017, aprobadas por la Resolución General ERSeP N° 45/2017, resulta de entre el 1,09% y el 4,42%, considerando los cargos por obras e incluyendo el rebalanceo de los cargos por energía y potencia. - Resultado global: incremento en la facturación total del 2,39%.”.

Que luego, el mismo informe especifica que “...si tal la metodología oportunamente ordenada por este ERSeP (en oportunidad de trasladar por medio de mecanismo de ajustes trimestrales, los incrementos de costos correspondientes al período Octubre-Diciembre de 2016, autorizado por la Resolución General ERSeP N° 04/2017), se determinara el ajuste tomando como referencia las tarifas sin considerar las variaciones de precios mayoristas introducidas a partir de la vigencia de la Resolución N° 20/2017 de la Secretaría de Energía Eléctrica, dependiente del Ministerio de Energía y Minería de la Nación (trasladadas por medio de las Resoluciones Generales ERSeP N° 01/2017 y N° 04/2017); acorde al procedimiento de aplicación normalmente empleado, para las diferentes categorías tarifarias la fórmula arroja los siguientes resultados: - Categorías sin medición de demanda (sin considerar las tarifas bonificadas como la solidaria, social provincial, social nacional y plan estímulo): ajuste de entre el 4,05% y el 4,06%, considerando los cargos por obras e incluyendo el rebalanceo y reestructuración de las categorías alcanzadas. - Categorías con medición de demanda: ajuste de entre el 1,46% y el 3,89%, considerando los cargos por obras e incluyendo el rebalanceo de los cargos por energía y potencia. - Resultado global: incremento en la facturación total del 3,58%.”.

Que adicionalmente, el informe aclara que “...respecto de los Cargos para Obras vigentes (Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica implementado por Resolución General ERSeP N° 38/2013 y Cargo Transitorio para Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial implementado por Resolución General ERSeP N° 07/2009), en las categorías en que se estos se aplican de manera proporcional al consumo, se mantienen los porcentuales definidos al tratar el ajuste autorizado por Resolución General ERSeP N° 45/2017, resultando ello pertinente, mientras que en las categorías en que los mismos conforman valores asociados a las demandas de potencia, el incremento se corresponde con los ajustes tarifarios solicitados en general.”.

Que en cuanto al ajuste pretendido sobre las Tasas, el informe detalla que “Bajo esta temática, la EPEC pretende un ajuste en el precio de las diferentes tasas (de conexión, cambio de titularidad, inspección, corte operativo, reconexión, administrativa y movilidad)... Atento a ello, la Empresa presenta los esquemas de costos reales de los materiales, servicios asociados y/o mano de obra necesaria para ejecutar cada una de las tareas o actividades relacionadas con las tasas especificadas, acorde a los diferentes tipos de usuarios y/o suministros involucrados, lo que se refleja en cada valor especificado en el Cuadro Tarifario propuesto, surgiendo variaciones respecto de los valores en aplicación desde el mes

de noviembre de 2017, aprobados por la Resolución General ERSeP N° 45/2017, que se traducen en incrementos de entre el 3,55% y el 40,85%, como así también en reducciones de entre el 2,04% y el 11,42%.”.

Que en relación a lo peticionado, surge apropiado actualizar el Cuadro Tarifario de la EPEC, tomando en consideración las cuestiones analizadas precedentemente, para cada uno de los aspectos evaluados.

IX) Que respecto del último punto pretendido -Ratificación del mecanismo de “Pass Through” para el traslado a tarifas de cada una de las variaciones sufridas por los costos de compra de la energía y potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista, incluyendo las que surjan de las ampliaciones del Sistema Argentino de Interconexión (SADI)-, la Distribuidora solicita se ratifique la posibilidad de aplicar el mecanismo de “Pass Through” aplicado hasta el momento para efectuar el traslado de los componentes mayoristas asociados a las tarifas eléctricas.

Que respecto de este punto, el Informe Técnico Conjunto expresa que *“Dicho requerimiento, se plantea a los fines de poder cubrir mayores costos de compra de la energía y potencia que pudieran generarse en el Mercado Eléctrico Mayorista a lo largo de los años 2017 (puntualmente a lo largo del mes de diciembre), 2018 y 2019, incluyendo los que surjan de las ampliaciones de las redes de transporte del Sistema Argentino de Interconexión (SADI).”.*

Que en virtud de los antecedentes en cuanto a esta temática, se entiende razonable admitir a partir de dicho mecanismo el traslado a tarifas de usuarios finales de todo ajuste en los costos de compra de la energía y potencia en las condiciones pretendidas por la EPEC, previa aprobación por parte del ERSeP de los Cuadros Tarifarios correspondientes.

X) Que finalmente corresponde realizar una consideración especial acerca de la situación de las Distribuidoras Cooperativas, prestadoras del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en el territorio de la Provincia, frente a la presente readecuación tarifaria solicitada por la EPEC.

Que si bien dicho aspecto no ha sido contemplado en el requerimiento de la EPEC, este último incide sobre las tarifas de venta a las Cooperativas Eléctricas e indefectiblemente implica el correspondiente traslado a los respectivos Cuadros Tarifarios de venta de las mismas, en atención a la necesidad de cubrir los mayores costos de compra.

Que en relación a lo señalado precedentemente, el citado Informe Técnico Conjunto señala que *“Dicho traspaso debe ser considerado conforme a lo definido en la Resolución General ERSeP N° 57/2016, Artículo 10º... contemplando la totalidad de las alternativas posibles desde el punto de vista de la compra de cada Cooperativa (nivel de tensión de alimentación y características de los usuarios a los que se destinará la energía adquirida) y de la venta a sus usuarios finales (nivel de tensión, tipo de uso y modalidad de facturación), considerando tanto los niveles de pérdidas técnicas reconocibles y los factores de simultaneidad que correspondan”*.

Que a modo de conclusión, el informe dispone que *“Por lo indicado, debe autorizarse el traslado a tarifas de venta de las Distribuidoras Cooperativas, tanto de los ajustes sufridos por sus tarifas de compra propiamente dichas según el Cuadro Tarifario propuesto por la EPEC para su aplicación a partir del mes de diciembre de 2017, como de los cargos por obras que las mismas abonarían a la EPEC y que por el presente requerimiento se ven afectados...”*.

Que no obstante lo expuesto, el informe destaca que, *“...respecto del mecanismo de traslado de los ajustes de los precios de compra de la potencia, y su estricta relación en las tarifas de venta con los valores correspondientes a los cargos para obras referidos previamente, se entiende apropiado readecuar su redacción, de modo que resulten aplicables en los términos del punto 2.1.3 y concordantes del Reglamento de Suministros aprobado por la Resolución General ERSeP N° 11/2005, instrumentado como Anexo VIII del Contrato de Concesión vigente de los Distribuidores Cooperativos.”*.

Que así las cosas, a tenor de lo analizado precedentemente, resulta razonable trasladar a tarifas de venta de las Distribuidoras Cooperativas, las modificaciones del Cuadro Tarifario propuesto por la EPEC, con las aclaraciones expuestas, por resultar sustancialmente procedente.

XI) Que luego del pormenorizado análisis efectuado en el citado Informe Técnico Conjunto, el mismo concluye que *“En virtud de lo analizado precedentemente, de considerarse jurídicamente pertinente; contable, económica y técnicamente se entiende recomendable: 1º- REVALIDAR el cálculo del incremento tarifario determinado conforme al mecanismo de ajuste trimestral propuesto por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) en el marco de las actuaciones del Expediente N° 0521-056871/2017, para los trimestres Enero-Marzo y Abril-Junio de 2017, aprobado por Resolución General ERSeP N° 45/2017. 2º- APROBAR la modificación del mecanismo de aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral,*

aceptando el cambio del período de referencia en relación a los índices oficiales utilizados para el análisis. 3º- APROBAR el Cuadro Tarifario incorporado como Anexo N° 1 del presente, aplicable por la EPEC a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de diciembre de 2017, conteniendo el traslado a tarifas del ajuste por variación de costos correspondiente al trimestre Julio-Septiembre de 2017, determinado en base a la Fórmula de Adecuación Trimestral, como así también incluyendo el ajuste de las Tasas efectuado conforme a sus costos y la modificación de la Estructura del Cuadro Tarifario. 4º- ESTABLER que, en relación a la autorización para la aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral, alcanzando al último trimestre del año 2017 y a los años 2018 y 2019, considerando las variaciones de costos que pudieran producirse, en base a los factores determinantes de los mismos y sujeto a las condiciones definidas por la Resolución General ERSeP N° 19/2017; como así también, en relación a la autorización para efectuar el traslado a tarifas, de cada una de las variaciones sufridas por los costos de compra de la energía y potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista, alcanzando al mes de diciembre de 2017 y a los años 2018 y 2019, incluyendo las que surjan de las ampliaciones del Sistema Argentino de Interconexión (SADI), en base al mecanismo de "Pass Through" aplicado con anterioridad; ambos en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada el 07 de diciembre de 2017; el ERSeP podrá aprobar cada petición por Resolución del Directorio, examinando los elementos que se incorporen oportunamente. 5º- APROBAR los ajustes en los precios de la energía y potencia incorporados como Anexo N° 2 del presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales a partir del 01 de diciembre de 2017. 6º- APROBAR los valores del Cargo Transitorio para el Plan de Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial implementado por Resolución General ERSeP N° 07/2009, incorporados como Anexo N° 3 del presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales a partir del 01 de diciembre de 2017. 7º- APROBAR los valores del Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica implementado por Resolución General ERSeP N° 38/2013, incorporados como Anexo N° 4 del presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales a partir del 01 de diciembre de 2017. 8º- APROBAR los valores del Cargo por Obras Arroyo Cabral, Obras Asociadas y Obras Complementarias implementado por Resolución General ERSeP N° 04/2008, incorporados como Anexo N° 5 del presente, aplicables por las Cooperativas

Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales a partir del 01 de diciembre de 2017. 9º- ESTABLECER que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía se haya reducido en al menos el 10% y no más del 20% con respecto al mismo período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de diciembre de 2017, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 5 de la Resolución General ERSeP N° 04/2017. 10º- ESTABLECER que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía se haya reducido en más del 20% con respecto al mismo período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de diciembre de 2017, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 6 de la Resolución General ERSeP N° 04/2017. 11º- ESTABLECER que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales que resulten beneficiarios de la Tarifa Social Nacional, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía sea menor o igual al registrado en el mismo período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de diciembre de 2017, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 7 de la Resolución General ERSeP N° 04/2017. 12º- ESTABLECER que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales que resulten beneficiarios de la Tarifa Social Nacional, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía sea mayor al registrado en el mismo período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de diciembre de 2017, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 8 de la Resolución General ERSeP N° 04/2017. 13º- ESTABLECER que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales identificados como Electrodependientes, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía sea menor o igual al registrado en el mismo período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de diciembre de 2017, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 9 de la Resolución

General ERSeP N° 04/2017. 14º- ESTABLECER que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales identificados como Electrodependientes, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía sea mayor al registrado en el mismo período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de diciembre de 2017, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 10 de la Resolución General ERSeP N° 04/2017. 15º- INDICAR a las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008 o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos para obras que la EPEC aplique sobre la energía y potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los usuarios que corresponda de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para usuarios propios de similares características.”.

Que en virtud de lo expuesto, conforme lo concluido por el Informe aludido, resultan razonables los requerimientos formulados por la EPEC y corresponde disponer su aprobación, por resultar sustancialmente procedente.

XII) *Que atento lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución General del ERSeP N° 1 de fecha 08 de mayo de 2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP “...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...”.*

Voto del Dr. Facundo Carlos Cortesy Dra. María Fernanda Leiva

Vienen a consideración de los suscriptos el expediente nro. 0521-056961/2017, iniciado por la Empresa Provincia de Energía de Córdoba (EPEC), a los fines de dictar resolución respecto las siguientes cuestiones:

- a) Revalidar de adecuación Trimestral del primer y segundo Trimestre 2017 aprobados por Resolución General Ersep nro. 45/2017.
- b) Cambio de la metodología, Análisis y aplicación de Formula del tercer trimestre de 2017 y siguientes.
- c) Consideración sobre el cuarto trimestre de 2017.
- d) Ratificación del mecanismo de "Pass Through" respecto de la variación de costos de compra de energía eléctrica, incluyendo los que surjan de las ampliaciones del sistema de transporte del SADI.

Que en relación al punto a), los suscriptos ya hemos emitido opinión en el sentido de que una audiencia pública realizada a efectos de convalidar aumentos autorizados con anterioridad prescindiendo de aquella instancia de participación, no se compadece con las disposiciones legales vigentes (ley 8835 y cc) y en particular con la previsión del art. 42 de la Constitución Nacional, de modo que la audiencia convocada en nada modifica ni subsana el vicio esencial que padecen los aumentos de tarifas autorizados omitiendo la realización previa de aquella, tal como sucedió con el aumento autorizado mediante resolución 45/2017. Por lo tanto, insistimos en nuestra postura de que la audiencia en materia de tarifas es siempre "*ex ante*" y no "*ex post*", pues así lo determina la ley, de modo que mal podemos convalidar aumentos que se hayan aplicado sin cumplir con el requisito constitucional de la audiencia pública previa, ratificando la nulidad de las modificaciones tarifarias aplicadas a través de un procedimiento irregular como el que denunciamos.

En lo atinente al punto b), coherente con la posición asumida en ocasión de dictarse la resolución 53/2016, así como no avalamos en aquella instancia un procedimiento de ajuste automático, tampoco ahora podemos avalar una modificación de dicho procedimiento.

Asimismo, en el caso se pretende la aplicación de un ajuste en la tarifa que oscila en un 3,54% promedio entre todas las categorías de usuarios, correspondiente al 3° trimestre del corriente año, alegando para ello el impacto de la inflación sobre el esquema de costos de la empresa. Al respecto, entendemos que de hacer lugar al pedido, en el año calendario, estos es de Enero a Diciembre de 2017, los aumentos acumulados aplicados a la tarifa, superan el 29%, o sea muy por encima de los índices de inflación, y ello se agrava aún más cuando analizamos de manera independiente la categoría "residencial", donde el impacto es superior. Cabe señalar que la circunstancia de que parte de los aumentos aplicados en el corriente año se

corresponden a modificaciones tarifarias autorizadas en el mes de Noviembre de 2016, (res. 53/2016), ello en nada modifica la incidencia que en los hechos padece y soporta al usuario en su economía familiar.

Además de lo dicho, no podemos pasar por alto que, tal como se viene realizando sistemáticamente, lo pedido de ajuste de tarifa de Epec se solicitan y resuelven sin contar con el balance, pues dichos ajustes se realizan antes de la presentación de aquellos, como así también en la ausencia total de auditorías o controles externos que permitan verificar la racionalidad y eficiencia del gasto de la empresa.

En consecuencia, juzgamos improcedente el pedido de ajuste para el tercer trimestre, tal como lo peticiona la empresa.

Respecto el punto c), tratándose de un aspecto meramente informativo, no vemos necesidad de expedirnos al respecto.

Por último, en relación al pedido de ratificación del “*Pass Trough*”, los suscriptos ya hemos emitido opinión en orden a su aplicación, por lo cual nos remitimos a lo expuesto en su oportunidad, en particular a los votos vertidos sobre este aspecto en la resolución 53/2016.

Así votamos.

Voto del Director Walter Scavino.

El Expediente N° 0521-056961/2017, de fecha 17/11/2017 – ADECUACIÓN TARIFARIA, presentado por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba, (EPEC) para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), relativo a:

- a) Aplicación de formula de adecuación trimestral del primer y segundo trimestre 2017 aprobado por Resolución General ERSeP N° 45/2017.
- b) Cambio de metodología, análisis y aplicación de formula del tercer trimestre 2017 y siguientes.
- c) Consideraciones sobre el 4° trimestre 2017.

Consideraciones:

Sin perjuicio de las argumentaciones de EPEC y de la buena tarea realizada por los técnicos de ERSeP auditando, respecto del origen y magnitud de las subas de costos de la prestación (muchos devenidos del 2016), y considerando que el proceso inflacionario nacional sigue descontrolado y sin detenerse, inclusive en un 50% más de lo anunciado y previsto por las autoridades nacionales (2016 se anunció el 25% y fue 40,9% y 2017 se anunció un 15% y posiblemente supere el 22%), y que la política energética del gobierno nacional impulsó el costo del MW/H (En

2017 pasó de \$320 a \$640 a partir del 1 de febrero y a partir del 1 de diciembre lo elevó a \$880), completando así, un verdadero Tarifazo! Lo cierto es que para los usuarios y consumidores titulares del servicio, a partir del día 01/01/2017, los incrementos en promedio han sido los siguientes:

Recomposición Tarifaria categoría Residencial:

8,08 % desde el mes de febrero (Costos 2016)

2,48% desde el mes de marzo (adecuación 4° trimestre 2016)

6,19% desde el mes de noviembre (C-2016, se debió aplicar en abril de 2017)

6,92% desde el mes de noviembre (adecuación 1° y 2° semestre 2017)

4,40% desde el mes de diciembre (adecuación 3° trimestre 2017)

28,07 % Total para 2017

Claro está que de manera acumulada, los aumentos arrojan un porcentaje aun mayor, y como vemos, éstos aumentos representan en los bolsillos de la mayoría de los Usuarios y Consumidores (Trabajadores, Monotributistas y Jubilados), un porcentaje muy por encima de lo que se ajustaron sus ingresos.

En tal sentido, no puedo acompañar las metodologías establecidos en el presente Expediente – más allá de su legalidad- ni los incrementos tarifarios de “servicios públicos esenciales”, que aun justificados, en su conjunto, no se correspondan con los ingresos de los Consumidores y Usuarios titulares de servicios.

Así voto.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe Técnico Conjunto del Área de Costos y Tarifas y de la Unidad Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica N° 0437; en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Provincial N° 8835 - Carta del Ciudadano - y, particularmente, por la Ley Provincial N° 9087, **el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP)** por mayoría (Doble voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y voto de los Directores Luis A. Sánchez y Alicia I. Narducci),

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: REVALÍDASE el cálculo del incremento tarifario determinado conforme al mecanismo de ajuste trimestral propuesto por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) en el marco de las actuaciones del Expediente N° 0521-056871/2017, para los trimestres Enero-Marzo y Abril-Junio de 2017, aprobado por Resolución General ERSeP N° 45/2017.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBASE la modificación del mecanismo de aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral, aceptando el cambio del período de referencia en relación a los índices oficiales utilizados para el análisis, conforme al considerando respectivo.

ARTÍCULO 3º: APRUÉBASE el Cuadro Tarifario incorporado como Anexo N° 1 de la presente, aplicable por la EPEC a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de diciembre de 2017, conteniendo el traslado a tarifas del ajuste por variación de costos correspondiente al trimestre Julio-Septiembre de 2017, determinado en base a la Fórmula de Adecuación Trimestral, como así también incluyendo el ajuste de las Tasas efectuado conforme a sus costos y la modificación de la Estructura del Cuadro Tarifario propuesta por la Prestataria.

ARTÍCULO 4º: ESTABLÉCESE que, en relación a la autorización para la aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral, alcanzando al último trimestre del año 2017 y a los años 2018 y 2019, considerando las variaciones de costos que pudieran producirse, en base a los factores determinantes de los mismos y sujeto a las condiciones definidas por la Resolución General ERSeP N° 19/2017; como así también, en relación a la autorización para efectuar el traslado a tarifas, de cada una de las variaciones sufridas por los costos de compra de la energía y potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista, alcanzando al mes de diciembre de 2017 y a los años 2018 y 2019, incluyendo las que surjan de las ampliaciones del Sistema Argentino de Interconexión (SADI), en base al mecanismo de "Pass Through" aplicado con anterioridad; ambos en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada el 07 de diciembre de 2017; el ERSeP podrá aprobar cada petición por Resolución del Directorio, examinando los elementos que se incorporen oportunamente.

ARTÍCULO 5º: APRUÉBANSE los ajustes en los precios de la energía y potencia incorporados como Anexo N° 2 de la presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales a partir del 01 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 6º: APRUÉBANSE los valores del Cargo Transitorio para el Plan de Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial implementado por

Resolución General ERSeP N° 07/2009, incorporados como Anexo N° 3 de la presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales a partir del 01 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 7º: APRUÉBANSE los valores del Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica implementado por Resolución General ERSeP N° 38/2013, incorporados como Anexo N° 4 de la presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales a partir del 01 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 8º: APRUÉBANSE los valores del Cargo por Obras Arroyo Cabral, Obras Asociadas y Obras Complementarias implementado por Resolución General ERSeP N° 04/2008, incorporados como Anexo N° 5 de la presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales a partir del 01 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 9º: ESTABLÉCESE que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía se haya reducido en al menos el 10% y no más del 20% con respecto al mismo período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de diciembre de 2017, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 5 de la Resolución General ERSeP N° 04/2017.

ARTÍCULO 10º: ESTABLÉCESE que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía se haya reducido en más del 20% con respecto al mismo período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de diciembre de 2017, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 6 de la Resolución General ERSeP N° 04/2017.

ARTÍCULO 11º: ESTABLÉCESE que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales que resulten

beneficiarios de la Tarifa Social Nacional, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía sea menor o igual al registrado en el mismo período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de diciembre de 2017, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 7 de la Resolución General ERSeP N° 04/2017.

ARTÍCULO 12º: ESTABLÉCESE que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales que resulten beneficiarios de la Tarifa Social Nacional, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía sea mayor al registrado en el mismo período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de diciembre de 2017, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 8 de la Resolución General ERSeP N° 04/2017.

ARTÍCULO 13º: ESTABLÉCESE que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales identificados como Electrodependientes, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía sea menor o igual al registrado en el mismo período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de diciembre de 2017, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 9 de la Resolución General ERSeP N° 04/2017.

ARTÍCULO 14º: ESTABLÉCESE que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales identificados como Electrodependientes, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía sea mayor al registrado en el mismo período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de diciembre de 2017, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 10 de la Resolución General ERSeP N° 04/2017.

ARTÍCULO 15º: INDÍCASE a las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008 o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no

hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descripta en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos para obras que la EPEC aplique sobre la energía y potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los usuarios que corresponda de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para usuarios propios de similares características.

ARTÍCULO 16º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.-

Dr. Mario Agenor BLANCO
PRESIDENTE
Ente Regulador de los Servicios
Públicos

Walter SCAVINO
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios
Públicos

Luis Antonio SANCHEZ
VICEPRESIDENTE
Ente Regulador de los Servicios
Públicos

Dr. Facundo Carlos CORTES
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios
Públicos

Alicia Isabel NARDUCCI
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios
Públicos

Dra. María Fernanda LEIVA
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios
Públicos